Esquel, de octubre de 2015.-

------ VISTO: ----------

------El recurso de apelación en subsidio intentado a fs. 155/156 por el amparista contra el decreto judicial del 16/09/2015 (fs. 154) y concedido a fs. 157 y vta.; ----------

--- CONSIDERANDO: ----------

------Dos coincidentes razones llevan a declarar mal concedido el recurso de apelación.----------
-----Por un lado, el decreto de fs. 154 no resulta apelable conforme el art. 11 de la Ley V N° 84. Dicha norma establece taxativamente los recursos admitidos y los casos en los que procede. Analizadas las actuaciones, advertimos que nos encontramos ante la ejecución de la sentencia definitiva, no estando comprendida la cuestión atacada en la citada norma.------Por otro lado como ya lo hemos dicho, no se halla habilitado para recurrir aquél a quién la resolución no le irroga perjuicio alguno. Es que, el interés se vincula con el perjuicio o gravamen que el decreto recurrido causa al impugnante y la apelación bajo análisis no cumple con dicho requisito de admisibilidad. Por tal razón corresponde declarar mal concedido el recurso interpuesto a fs. 155/156.----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- R E S U E L V E: ----------

------1°) **DECLARAR** mal concedido el recurso de apelación en subsidio interpuesto a fs. 155/156.----------
-----2°) **REGISTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------
----La presente resolución es dictada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 DJP) y por encontrarse en uso de licencia el Dr. Jorge L. Früchtenicht.----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL NRO.: /15 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIA INTERLOCUTORIA. CONSTE.-

Mariana Rodríguez Saá

Secretaria